

**RESOLUCIÓN DE ENCARGO A LA SOCIEDAD ANDALUZA PARA EL DESARROLLO DE LAS TELECOMUNICACIONES (SANDETEL) PARA LA EJECUCIÓN DE ACTUACIONES ORIENTADAS A LA MEJORA DE LAS INFRAESTRUCTURAS DE TELECOMUNICACIONES EN LOS EDIFICIOS CAJAMAR SITUADOS EN LA PLAZA JUAN DEL ÁGUILA Y PLAZA 3 DE ABRIL EN ALMERÍA (ENC 2024-009)**

**ANTECEDENTES DE HECHO**

Las herramientas digitales contribuyen a la modernización de las administraciones públicas porque facilitan procedimientos de gestión eficaces, centrados en la persona usuaria, mejoran la calidad de los servicios a través de interacciones flexibles y personalizadas, aumentando la eficiencia del sector público y la satisfacción de las usuarias y usuarios.

El Gobierno de la Junta de Andalucía ha afrontado el desafío de hacer realidad la transformación digital de Andalucía y, en especial, de su Administración autonómica, hacia un modelo sostenible basado en el conocimiento y la innovación bajo los principios de gobierno abierto, reduciendo a su vez la brecha digital. Las tecnologías de la información y la comunicación constituyen el instrumento clave para desarrollar las actuaciones para la transformación digital y para el desarrollo de la Sociedad Digital.

Para abordar dicha transformación digital es necesario dotar a los centros de referencia de la Junta de Andalucía con la infraestructura de cableado y electrónica necesaria, que permita aprovechar las capacidades de conectividad, e implantar en el futuro nuevos servicios tecnológicos.

De este modo, la Administración debe ser capaz de adaptarse de manera ágil a las demandas de la Sociedad Digital, sin perjuicio de las garantías de seguridad, proporcionar información y servicios digitales en cualquier momento, en cualquier lugar y por diferentes canales, generar nuevas formas de relación con los ciudadanos, facilitar la generación de oportunidades y de realizar negocio de nuestro tejido productivo e innovar en los servicios, aprovechando las oportunidades que proporcionan estas tecnologías.

A raíz de un estudio y auditoría de los sistemas de redes de telecomunicaciones en centros de referencia de la Junta de Andalucía, se han identificado mejoras técnicas necesarias para la instalación de una nueva infraestructura de cableado y electrónica, que permita aprovechar las capacidades de conectividad, e implantar en el futuro nuevos servicios tecnológicos de cara a mejorar y ampliar los servicios socioeconómicos actuales. Se ha constatado, entre otras:

- La obsolescencia tecnológica de dispositivos de comunicaciones y múltiples tecnologías de la que se dispone.
- La necesidad de unificación de redes interiores de telecomunicaciones.
- La inexistencia de un sistema de centralizado y automatizado para la gestión de la red.
- La diversidad y mal estado de los diferentes cables de fibra ópticas.
- La ausencia de alta disponibilidad en las telecomunicaciones.



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	RAUL JIMENEZ JIMENEZ	FECHA	29/07/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmDEZUBNJ3RBDK2MJKH6GN32MT4	PÁGINA	1/15	

Por ello, es necesario la realización de una actuación de mejora y ampliación de la infraestructura de telecomunicaciones en centros de referencia, y concretamente en los edificios de Cajamar de la plaza de Juan del Águila y de la plaza 3 de Abril, ambos en Almería capital.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.-** De conformidad con el Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de Consejerías y en virtud de lo establecido en el artículo 7 del Decreto 128/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia Digital de Andalucía, ésta podrá formalizar encargos de ejecución para el desarrollo de las actividades necesarias para el cumplimiento de sus fines y el ejercicio de sus funciones y competencias.

Es competente para dictar esta Resolución la persona titular de la Dirección Gerencia de la Agencia Digital de Andalucía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.3.f) del mencionado Decreto 128/2021, de 30 de marzo.

**Segundo.-** El artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, regula los encargos de los poderes adjudicadores a medios propios personificados, constituyendo este artículo regulación estatal sustantiva y básica y, en consecuencia, es de aplicación general a todas las Administraciones Públicas y organismos y entidades dependientes de ella, según dispone la disposición final primera de la mencionada norma. Por tanto, dicho artículo será aplicable a este encargo en todos sus extremos.

**Tercero.-** El artículo 32.1 la Ley 12/2023, de 26 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2024, en relación con el régimen de financiación de la actividad de las sociedades mercantiles del sector público andaluz y entidades asimiladas, con cargo a aportaciones de la Junta de Andalucía, recoge entre los distintos instrumentos de financiación con cargo a aportaciones del Presupuesto lo siguiente: “d) Ejecución de encargos a medios propios.”

**Cuarto.-** El artículo 53 bis a la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, establece lo siguiente:

*“4. Las Consejerías, sus agencias y el resto de entidades que deban ser consideradas poderes adjudicadores, así como el resto de entes y sociedades que no tengan la consideración de poder adjudicador, en el ámbito de sus competencias o de su objeto, podrán ordenar al resto de entidades instrumentales del sector público andaluz que, conforme a los requisitos y condiciones establecidas en los apartados anteriores de este artículo tengan la calificación jurídica de medio propio personificado, la realización de los trabajos y actuaciones que precisen, en el marco de sus estatutos y en las materias que constituyan sus competencias o su objeto social o fundacional.”*



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	RAUL JIMENEZ JIMENEZ	FECHA	29/07/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmDEZUBNJ3RBDK2MJKH6GN32MT4	PÁGINA	2/15	

En consecuencia, este encargo se rige en su otorgamiento y ejecución por lo dispuesto en esta Resolución, sometiéndose en todo caso a las condiciones y trámites recogidos el artículo 53 bis de la mencionada Ley.

**Quinto.-** Con fecha 6 de junio de 2024, la Dirección Gerencia de la Agencia Digital de Andalucía dictó Resolución por la que se actualizan las tarifas aplicables a las actuaciones a realizar por la Sociedad Andaluza para el Desarrollo de las Telecomunicaciones, S.A. SANDETEL, en ejecución de los encargos que reciba al amparo de lo establecido en la ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Vistos los antecedentes de hecho, los fundamentos de derecho y las demás normas de general aplicación, a propuesta de la Dirección General de Estrategia Digital, en uso de las atribuciones que tengo conferidas en virtud del artículo 14.3.f) del Decreto 128/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia Digital de Andalucía,

## RESUELVO

### Primero.- OBJETO DEL ENCARGO

El objeto del encargo consiste en la realización de una actuación de mejora y ampliación de la infraestructura de telecomunicaciones en centros de referencia, y concretamente en los edificios de Cajamar de la plaza de Juan del Águila y de la plaza 3 de Abril, ambos en Almería capital.

El alcance del encargo consiste en dotar de la infraestructura de cableado estructurado al centro de referencia de Cajamar de la plaza de Juan del Águila en Almería y al de la plaza de 3 de Abril. En el caso del edificio Cajamar de la plaza 3 de Abril, también se suministrará la infraestructura de redes de área local. La finalidad del encargo es la de instalar un total de 1.026 tomas para puesto de usuario y 9 switches. Dicha infraestructura permitirá la dotación de servicios de comunicaciones, que no están incluidos en el alcance de este encargo.

Las actividades incluidas dentro del alcance son las siguientes:

1. Diseño de la instalación del SCE (Sistema de Cableado Estructurado) con los replanteos necesarios.
2. Suministro de todo el material necesario para la instalación de la nueva infraestructura de cableado, acondicionamiento de los armarios rack y electrónica de red propuesto en los informes realizados en febrero de 2023 y mayo de 2024 por la unidad de Operaciones en Campo de Sandetel.
3. Adecuación de todos los armarios rack a la orden reguladora de los requisitos necesarios para el diseño e implementación de infraestructuras de cableado estructurado y de red área local inalámbrica en el ámbito de la Administración de la Junta de Andalucía, anteriormente referenciada con la finalidad de instalar 1.026 tomas para puesto de usuario.
4. Ejecución de todos los trabajos necesarios para la instalación del nuevo cableado y desmontaje del existente sin uso o de sustitución, la cual podrá conllevar el acondicionamiento de las canalizaciones y arquetas.
5. La puesta en marcha y aceptación de 9 switches.



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	RAUL JIMENEZ JIMENEZ	FECHA	29/07/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmDEZUBNJ3RBDK2MJKH6GN32MT4	PÁGINA	3/15	

6. Certificación del sistema de cableado estructurado implementado según el Anexo I punto 6 CERTIFICACIÓN, VERIFICACIÓN Y DOCUMENTACIÓN DEL SCE de la Orden de 25 de septiembre de 2007, reguladora de los requisitos necesarios para el diseño e implementación de infraestructuras cableadas de red local en la Administración Pública de la Junta de Andalucía, modificada por la Orden de 2 de junio de 2017, reguladora de los requisitos necesarios para el diseño e implementación de infraestructuras de cableado estructurado y de red de área local inalámbrica en el ámbito de la Administración de la Junta de Andalucía, sus Entidades Instrumentales y los Consorcios del Sector Público Andaluz, y su corrección de errores publicado en el BOJA número 142 de 26 de julio de 2017.

**Segundo.- JUSTIFICACIÓN DE LA UTILIZACIÓN DE LA FIGURA DEL ENCARGO A MEDIO PROPIO**

Para justificar el uso de la figura del encargo a medios propios para realizar estos trabajos se analizarán en los apartados siguientes:

- la situación actual
- la capacidad, tanto legal como técnica de la ejecución de esos trabajos por parte de Sandetel
- la justificación técnica que aplica a este encargo
- las conclusiones

**2.1 Situación actual**

El centro de referencia incluido en el alcance del encargo necesita ser dotado de la infraestructura de cableado para permitir la dotación de servicios de comunicaciones. Los servicios que soportan dichas comunicaciones son: servicio de datos, servicio de voz sobre IP, servicios de control de accesos y servicio de Wifi.

Actualmente Sandetel, como medio propio de la Junta de Andalucía, bajo la dirección última de la subdirección de Operación y Telecomunicaciones de la Agencia Digital de Andalucía, opera diversas infraestructuras en virtud de los encargos que se han realizado desde los centros directivos que han venido ostentando dichas competencias, algunos de los cuales se citan a continuación:

- Resolución de encargo a Sandetel de una oficina técnica para el seguimiento y verificación de los trabajos asociados a la contratación del suministro, instalación y puesta en marcha, operación y mantenimiento de una solución de conectividad WIFI y LOCALIZACIÓN en edificios administrativos de la Junta de Andalucía.
- Resolución de la Agencia Digital de Andalucía por la que se encarga a Sandetel la realización de diferentes servicios de soporte tecnológico en el área de sociedad digital para la Agencia Digital de Andalucía.

Este encargo se adapta al modelo de prestación de servicios de Sandetel basado en tarifas publicadas como medio propio de la Junta de Andalucía.



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	RAUL JIMENEZ JIMENEZ	FECHA	29/07/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmDEZUBNJ3RBDK2MJKH6GN32MT4	PÁGINA	4/15	

## 2.2 Capacidad de SANDETEL para recibir el encargo

### 2.2.1 Capacidad técnica

El objeto social de Sandetel es “la gestión, asesoramiento, desarrollo, implantación, administración y explotación de las infraestructuras, sistemas de telecomunicaciones y de servicios avanzados, que con carácter corporativo, institucional y estratégico pueda requerir la Junta de Andalucía, para incorporar y mantener completamente a Andalucía en la Sociedad de la Información”.

La misión de Sandetel es contribuir a la modernización de la administración de la Junta de Andalucía a través del desarrollo de proyectos y la prestación de servicios TIC que sean fuente de calidad, eficacia y eficiencia en la prestación de los servicios públicos, así como impulsar el desarrollo de la Sociedad de la Información y del Conocimiento en Andalucía.

Uno de los principales activos de Sandetel es su plantilla altamente capacitada y especializada, con gran experiencia en el sector de las TIC y la Sociedad de la información, y con un profundo conocimiento de la Administración de la Junta de Andalucía, en toda su extensión

Sandetel puede desarrollar múltiples actividades para la Junta de Andalucía y sus entes instrumentales en base a los principios de eficacia y eficiencia en la colaboración interadministrativa.

Sandetel ha venido ejecutando encargos de ejecución que le han realizado los poderes adjudicadores del Sector Público Andaluz, respecto de los cuales tiene la condición de medio propio y ente instrumental privado, principalmente en las siguientes actividades:

1. Gestión de la Red Corporativa de Telecomunicaciones de la Junta de Andalucía.
2. Alojamiento y Operación de infraestructuras TIC en Centros de Proceso de Datos propios.
3. Operación de Servicios de Atención a la Ciudadanía y de Soporte TIC a los empleados Públicos.
4. Gestión de la ciberseguridad
5. Desarrollo de Servicios y Aplicaciones Informáticas.
6. Promoción y Difusión de la Sociedad de la Información en el conjunto de la ciudadanía andaluza.

Como ente instrumental de la Junta de Andalucía, Sandetel ha operado siempre bajo el principio de “beneficio 0” repercutiendo los costes reales de su actividad sin añadir margen de beneficio alguno.

El hecho de que Sandetel persiga los mismos objetivos e intereses que la Administración de la que depende hace que sea el instrumento más adecuado para desarrollar este tipo de actividades, al no introducir el lógico sesgo que supone el interés comercial y económico de los proveedores privados, siguiendo en todo momento el principio de “neutralidad tecnológica” y eficiencia basada en la “reutilización”.



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	RAUL JIMENEZ JIMENEZ	FECHA	29/07/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmDEZUBNJ3RBDK2MJKH6GN32MT4	PÁGINA	5/15	

### 2.2.2. Capacidad legal

La Sociedad Andaluza para el Desarrollo de las Telecomunicaciones (Sandetel), entidad instrumental de la Junta de Andalucía, cuya constitución fue autorizada por Decreto 99/97, de 19 de marzo y que tiene entre sus objetivos la gestión, asesoramiento, desarrollo, implantación y explotación de las infraestructuras, sistemas de telecomunicaciones y servicios avanzados que, con carácter corporativo, institucional y estratégico pueda requerir la Junta de Andalucía para incorporar y mantener completamente a Andalucía en la Sociedad de la Información.

El artículo 32 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), establece que “los poderes adjudicadores podrán organizarse ejecutando de manera directa prestaciones propias de los contratos de obras, suministros, servicios, concesión de obras y concesión de servicios, a cambio de una compensación tarifaria, valiéndose de otra persona jurídica distinta a ellos, ya sea de derecho público o de derecho privado, previo encargo a esta, con sujeción a lo dispuesto en este artículo, siempre y cuando la persona jurídica que utilicen merezca la calificación jurídica de medio propio personificado”.

En cumplimiento de lo estipulado en el Art. 86 Medio propio y servicio técnico punto 3, de la Ley 40 / 2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

*“3. En el supuesto de creación de un nuevo medio propio y servicio técnico deberá acompañarse la propuesta de declaración de una memoria justificativa que acredite lo dispuesto en el apartado anterior y que, en este supuesto de nueva creación, deberá ser informada por la Intervención General de la Administración del Estado.”*

Al acuerdo de Consejo de Gobierno de día 2 de octubre de 2018 se acompañó en el expediente memoria en este sentido de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio e informe de la Intervención General de la Junta de Andalucía. Puede consultarse el enlace del Consejo de Gobierno en la URL <https://juntadeandalucia.es/organismos/consejo/sesion/detalle/155506.html>

Además, en este encargo concurren las circunstancias recogidas en el apartado B.2 de la mencionada memoria de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio que acompaña al expediente del Acuerdo de Consejo de Gobierno, como se justifica en el apartado siguiente.

### 2.3 Justificación técnica

La prestación de asistencia a las actuaciones de mejora de la infraestructura de telecomunicación en centros públicos de referencia de la JUNTA DE ANDALUCÍA requiere, dada su especialización técnica, la intervención de entes instrumentales que, actuando como medio propio, permitan centralizar y supervisar la ejecución de estas con el fin de garantizar la compatibilidad, la comunicabilidad y la seguridad, así como la integridad, fiabilidad y confidencialidad de la información.

La elección del encargo frente al aprovisionamiento mediante contratistas a través de licitaciones públicas responde a elementos de eficiencia y racionalidad económica, y a una mayor eficacia de la actuación administrativa. Asimismo, permite reducir sustancialmente el tiempo requerido para iniciar las actuaciones, dado que la tramitación de un encargo es considerablemente más rápida que la de una licitación pública.



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	RAUL JIMENEZ JIMENEZ	FECHA	29/07/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmDEZUBNJ3RBDK2MJKH6GN32MT4	PÁGINA	6/15	

Actualmente Sandetel, como medio propio de la Junta de Andalucía, bajo la dirección última de la subdirección de Operación y Telecomunicaciones de la Agencia Digital de Andalucía, opera diversas infraestructuras en virtud de los encargos que se han realizado desde los centros directivos que han venido ostentando dichas competencias, algunos de los cuales se citan a continuación:

- Resolución de encargo a Sandetel de determinados servicios relacionados con la producción de sistemas horizontales, producción del portal y web de la oficina de comunicación, gestión de la consolidación de infraestructuras y la gestión de activos de tecnología de la información de la Junta de Andalucía.
- Resolución de la Viceconsejería de la Consejería de Presidencia, Administración Pública e Interior por la que se encarga a Sandetel la ejecución del servicio de alojamiento y gestión de las infraestructuras asociadas al Portal de la Junta de Andalucía.
- Resolución de la Agencia Digital de Andalucía por la que se encarga a Sandetel la realización de diferentes servicios de soporte tecnológico en el área de sociedad digital para la Agencia Digital de Andalucía.

Además de lo indicado anteriormente, se ha optado por realizar un encargo a Sandetel, en lugar de utilizar la contratación pública por los siguientes motivos adicionales, que se desarrollan en los siguientes epígrafes:

- Por razones de seguridad pública
- Por razones de urgencia

### **Razón de Seguridad Pública**

Conviene remarcar la importancia de los activos, la información y los datos de empleados públicos, empresas y ciudadanía en todos los ámbitos (administrativo, judicial, sanitario, educativo...) que la Junta de Andalucía gestiona y trata a través de sus sistemas de información e infraestructuras TIC.

En el marco de este encargo se gestionan datos sensibles, bien de carácter intelectual o económico, pertenecientes a posibles licitadores para un posterior contrato de creación de la NCJAV1. Es importante, por tanto, que el tratamiento de dicha información se haga por un elemento neutral al mercado.

Dado que Sandetel es una entidad instrumental de la Junta de Andalucía, y medio propio de la misma, se tiene una elevada confianza en que realizará un tratamiento adecuado de esos datos y guardará la debida confidencialidad al respecto. Resulta muy complicado alcanzar un grado de confianza similar con cualquier empresa privada.

Ahondando en las garantías de seguridad que ofrece Sandetel, esta entidad está dotada de personal experto sobre la calidad de la prestación del servicio, sobre la protección de datos, la confidencialidad de la información del ciudadano y las medidas de seguridad adicionales para los ficheros que se generen, aporta el más estricto control posible sobre los datos personales generados en la prestación de los servicios, derivado de la entrada en vigor del Reglamento Europeo 2016/679, de 25 de abril, General de Protección de Datos Personales, que en su Considerando 39 y en sus artículos 32 y siguientes alude a la seguridad como principio y obligación en



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	RAUL JIMENEZ JIMENEZ	FECHA	29/07/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmDEZUBNJ3RBDK2MJKH6GN32MT4	PÁGINA	7/15	

el tratamiento de datos personales; así como de las exigencias de seguridad incluidas en el Esquema Nacional de Seguridad y la regulación sobre Administración Electrónica.

La especialización técnica de Sandetel viene avalada por la experiencia acumulada en la gestión de los encargos de carácter tecnológico que ha venido prestando, siendo idóneo dentro del ámbito de gestión de la RCJA en la prestación de:

- Actividades en materia de seguridad de los sistemas de información, ya que la ejecución de estas actividades a través de Sandetel permite la homogeneización de las políticas y actuaciones, así como una ejecución y seguimiento eficiente de las mismas, siendo la encargada de ejecutar las políticas en materia de coordinación y ejecución que se dictan desde la Agencia Digital de Andalucía. Estas actividades permiten resistir, con un determinado nivel de confianza, los incidentes o acciones ilícitas o malintencionadas que comprometen la disponibilidad, autenticidad, integridad y confidencialidad de los datos almacenados o transmitidos y de los servicios que dichos sistemas ofrecen.
- Actividades en materia de confidencialidad de los datos e información que se manejan, ya que Sandetel es una sociedad mercantil del sector público andaluz y ente instrumental privado de la Administración de la Junta de Andalucía persiguiendo los mismos objetivos e intereses que la Administración. De esta forma se asegura que la información generada en el ámbito del encargo no se traslada fuera del ámbito de la Junta de Andalucía y no se pone a disposición, ni se revela a individuos, entidades o procesos no autorizados de terceros.

### Razón de Urgencia

Dentro del Plan de Sedes de Almería, la Dirección General de Patrimonio gestionó una permuta en virtud de la cual la Junta de Andalucía adquiere las sedes donde hasta ahora se encontraba la central de Cajamar en Plaza Juan del Águila y Plaza 3 de abril, objeto de este encargo. Dichas sedes, al pasar a ser edificios administrativos de la Junta de Andalucía, necesitan disponer de una infraestructura de comunicaciones y sistema de cableado estructurado (SCE) acordes a la normativa de la Junta de Andalucía, que permita dar soporte y garantía en el funcionamiento de los servicios tecnológicos.

Una vez materializada esta operación, se estaría en disposición de pasar a la siguiente fase de planificación del Plan de Sedes consistente en desalojar el edificio administrativo de servicios múltiples de Hermanos Machado (EASM), para la ejecución de la obra de rehabilitación energética, reforma y reparaciones de dicho edificio.

Por tanto, la urgencia de la reforma del sistema de cableado estructurado (SCE) de los edificios que se han permutado con Cajamar, viene determinada por la obra de rehabilitación energética del EASM de Hermanos Machado, cuya reforma de más de 10 millones de euros será financiada con cargo al Programa de Impulso a la Rehabilitación de los Edificios Públicos de las Comunidades y Ciudades Autónomas (PIREP). Este programa impone su finalización y posterior justificación a mitad del año 2026. Para finalizar la obra en plazo y poder justificarla para esa fecha, debería comenzar lo antes posible y para poder ejecutarla se debe desalojar previamente el edificio.



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	RAUL JIMENEZ JIMENEZ	FECHA	29/07/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmDEZUBNJ3RBDK2MJKH6GN32MT4	PÁGINA	8/15	

El desalojo del edificio implica el traslado previo a las sedes de Plaza Juan del Águila y Plaza 3 de Abril antes de finales de año.

## 2.4 Conclusión

La ejecución de los servicios por vía del encargo supone un beneficio al interés público, al disponer de los bienes o servicios públicos suministrados por el medio propio frente al aprovisionamiento mediante contratistas a través de licitaciones públicas, con motivo de una neutralidad tecnológica necesaria y razones de Seguridad Pública en el tratamiento de los datos e información, así como por la integridad, fiabilidad y confidencialidad de la información mediante un Marco de Gestión propio cumpliendo la condición indicada en el artículo 53.bis.2.b. de la Ley 9/2007 de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Asimismo, permite reducir sustancialmente el tiempo requerido para iniciar las actuaciones (**urgencia**), dado que la tramitación de un encargo es considerablemente más rápida que la de una licitación pública. Esta reducción de tiempo se estima necesaria al ser la implantación del nuevo cableado un requisito para poder acometer en plazo el desalojo y posterior obra de rehabilitación energética en el edificio administrativo de servicios múltiples de Hermanos Machado, sede de las Delegaciones Territoriales de varias Consejerías de la Junta de Andalucía.

Como conclusión general, la decisión más eficiente desde el punto de vista de seguridad pública o de urgencia, a la hora de encargar al medio propio Sandetel la ejecución de diferentes servicios de asistencia para la Mejora de la Infraestructura en centros públicos de referencia de la JUNTA DE ANDALUCÍA.

### Tercero.- DIRECCIÓN DE LAS ACTUACIONES OBJETO DEL ENCARGO.

La dirección de las actuaciones del encargo corresponderá a la Jefatura de Servicio de Explotación de Redes y Telecomunicaciones de la D.G. de Estrategia Digital de la Agencia Digital de Andalucía, mediante la figura de la Dirección del Encargo. Ésta velará por el cumplimiento de las obligaciones recogidas en el encargo.

La Entidad destinataria del encargo (Sandetel), deberá emitir informes de seguimiento a la dirección de la actuación. Estos informes tendrán carácter mensual.

La no entrega de los informes de seguimiento solicitados, así como la entrega incompleta, fuera de plazo o sin respetar las especificaciones del proyecto técnico podrá ser considerada como incumplimiento.

Estos informes de progreso se presentarán en los comités de seguimiento, descritos en el Proyecto Técnico.

Para efectuar la aceptación de los trabajos, la Agencia efectuará las pruebas que estime oportunas de verificación y validación del objeto del presente encargo. Asimismo, la Dirección del encargo podrá delegar en otras personas la certificación de determinadas actuaciones y actividades, pudiendo designar a un responsable técnico por cada actuación.

El seguimiento de las actividades del encargo se llevará a cabo a través de una serie de Comités de Seguimiento que se convocarán con carácter mensual por la Dirección del Encargo y a los que asistirá tanto el



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	RAUL JIMENEZ JIMENEZ	FECHA	29/07/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmDEZUBNJ3RBDK2MJKH6GN32MT4	PÁGINA	9/15	

personal de la ADA como de Sandetel, implicados en la ejecución de las actividades realizadas en el ámbito de dicho proyecto.

La Dirección del Encargo podrá variar en cualquier caso la periodicidad de la convocatoria de dichos Comités cuando las necesidades del servicio lo estimen conveniente.

Aparte de los Comités de Seguimiento para el seguimiento de las actividades del encargo convocados con carácter mensual, se podrá convocar Comités de Seguimiento específicos para cada una de las líneas incluidas en la encomienda que tiene asignado un responsable diferente de la certificación de las actuaciones y actividades incluidas en las correspondientes líneas de trabajo. En estos comités se podrán tratar temas específicos de una línea de trabajo en particular, requiriendo llegar a un nivel de detalle superior que en el Comité de seguimiento de toda la encomienda en su conjunto. La periodicidad de la convocatoria de estos comités específicos para las líneas de trabajo podrá ser quincenal o con una periodicidad superior, y será el responsable de la certificación de las actuaciones y actividades incluidas en la línea de trabajo quien podrá variar en cualquier caso la periodicidad de dichos Comités cuando las necesidades del servicio lo estimen convenientes.

La conformidad por parte de la Dirección del Encargo consistirá en la certificación de la correcta prestación de los servicios correspondientes contenidos en la factura y su conformidad con el proyecto técnico y las directrices de la dirección de los trabajos.

#### Cuarto.- PLAZO DE EJECUCIÓN

El artículo 53 bis.5.c) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, dispone que la resolución del encargo de cada actuación se comunicará formalmente a la entidad que reciba el encargo, a la que también le será facilitado el proyecto o presupuesto del servicio concreto calculado conforme a las tarifas aprobadas y el programa de los trabajos o actuaciones a realizar que en este caso vienen reflejados en el mencionado Proyecto Técnico.

Asimismo, dicho artículo establece que la comunicación de la resolución por la que se efectúa el encargo de una actuación al medio propio supondrá la orden para iniciarlo.

El encargo tendrá una duración temporal a contar desde su fecha de notificación **hasta el 31 de diciembre de 2024**, sin perjuicio de que, antes de la finalización, mediante resolución de la persona competente, puedan acordarse las modificaciones y/o prórrogas que, en su caso, se decidan.

#### Quinto.- PRESUPUESTO DE LA ACTUACIÓN Y DISTRIBUCIÓN PRESUPUESTARIA

Para la financiación de las actividades objeto del encargo, se consigna un presupuesto de **575.316,59 € (quinientos setenta y cinco mil trescientos dieciséis con cincuenta y nueve céntimos)**. Este presupuesto incluye el 6% de gastos generales.

Para el cálculo del importe económico del encargo se han utilizado las tarifas en los términos establecidos por el artículo 32.2 de la LCSP, según la Resolución de 6 de junio de 2024 de la Agencia Digital de Andalucía donde se actualizan las tarifas aplicables a las actuaciones a realizar por la Sociedad Andaluza para el Desarrollo de las Telecomunicaciones, S.A., en ejecución de los encargos que reciba al amparo de lo establecido



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	RAUL JIMENEZ JIMENEZ	FECHA	29/07/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmDEZUBNJ3RBDK2MJKH6GN32MT4	PÁGINA	10/15	

en la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, que puede consultarse en su perfil del contratante en [https://www.ceh.junta-andalucia.es/haciendayadministracionpublica/apl/pdc\\_sirec/perfiles-licitaciones/detalle-perfil.jsf?perfilContratante=ADA01&organismo=CPIDSSA](https://www.ceh.junta-andalucia.es/haciendayadministracionpublica/apl/pdc_sirec/perfiles-licitaciones/detalle-perfil.jsf?perfilContratante=ADA01&organismo=CPIDSSA)

Para cada elemento de suministro y/o servicio incluido en el objeto se ha fijado el precio unitario de referencia según el tarifario vigente de Sandetel, estimándose el coste a partir del número total de unidades que conforman el objeto del encargo. No obstante, se hace constar que el coste del presente encargo se ha estimado a partir de las unidades o elementos (suministros y prestaciones) definidos para cada línea de actuación, y sus correspondientes costes unitarios de referencia según las tarifas vigentes para Sandetel.

Las tarifas aplicables serán las recogidas en todo momento en la última Orden de Tarifas de SANDETEL, o Resolución de actualización de éstas, por Consejería de la que dependa SANDETEL como medio propio personificado, vigentes en el periodo de prestación del servicio en cada caso considerando que de esta forma se cumpliría con el mandato establecido en el art. 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por el que se recoge que las tarifas deben representar los costes reales de realización de las unidades producidas. Las tarifas vigentes en el momento de la prestación de los servicios serán las aplicables a la facturación de dichos servicios.

Así mismo, podrán facturarse otros productos incluidos en dicha Orden de Tarifas o Resolución de actualización de tarifas de SANDETEL vigentes en el periodo de facturación, aunque no estén incluidos en el proyecto técnico, siempre y cuando sean necesarios para cumplir con las actividades objeto del encargo y no se altere su presupuesto. El responsable del encargo será informado de esta circunstancia, cuando ocurra, con carácter previo, y deberá expresar su autorización a los efectos de la facturación.

La facturación de los servicios será de carácter mensual, excepto el mes de diciembre, que se facturará conjuntamente con el de enero, formando parte de la anualidad del año siguiente a efectos presupuestarios.

Los trabajos subcontratados deberán facturarse conforme al precio del coste efectivo que resulte tras su adjudicación, siempre que dicho coste sea inferior al resultante de aplicar las tarifas vigentes para Sandetel antes citadas.

El artículo 32.7.b) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, tras la modificación operada por el apartado 1 de la disposición final quinta del Real Decreto Ley 36/2020, de 30 de diciembre, establece:

*“El importe de las prestaciones parciales que el medio propio pueda contratar con terceros no excederá del 50 por ciento de la cuantía del encargo. No se considerarán prestaciones parciales aquellas que el medio propio adquiera a otras empresas cuando se trate de suministros o servicios auxiliares o instrumentales que no constituyen una parte autónoma y diferenciable de la prestación principal, aunque sean parte del proceso necesario para producir dicha prestación.*

*[...]Tampoco será aplicable a los contratos que celebren los medios propios a los que se les haya encargado la prestación de servicios informáticos y tecnológicos a la Administración Pública con el fin de garantizar la compatibilidad, la comunicabilidad y la seguridad de redes y sistemas, la integridad, fiabilidad y confidencialidad*



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	RAUL JIMENEZ JIMENEZ	FECHA	29/07/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmDEZUBNJ3RBDK2MJKH6GN32MT4	PÁGINA	11/15	

*de la información, así como a los que celebren los medios propios cuyas funciones sean el fomento de las telecomunicaciones, el desarrollo de la sociedad de la información y sociedad digital”*

En consecuencia, a este encargo no le resulta aplicable limitación en el importe de las prestaciones parciales que Sandetel puede contratar con terceros.

La Disposición Final Décima de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, establece la no sujeción al Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) de los servicios prestados por cualesquiera entes, organismos o entidades del sector público, en los términos a que se refiere el artículo 3.1 de la Ley de Contratos del Sector Público, a favor de las Administraciones Públicas de la que dependan o de otra íntegramente dependiente de estas, cuando dichas Administraciones Públicas ostenten la titularidad íntegra de los mismos.

Hay una excepción sobre la no sujeción a IVA relacionada con los servicios de telecomunicaciones que según la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, Publicado en «BOE» núm. 312, de 29/12/1992, en su artículo 7 establece que los servicios de Telecomunicaciones estarán sujetos a IVA.

*c) No estarán sujetos al Impuesto los servicios prestados en virtud de los encargos ejecutados por los entes, organismos y entidades del sector público que ostenten, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley de Contratos del Sector Público, la condición de medio propio personificado del poder adjudicador que haya ordenado el encargo, en los términos establecidos en el referido artículo 32.*

*d) Asimismo, no estarán sujetos al Impuesto los servicios prestados por cualesquiera entes, organismos o entidades del sector público, en los términos a que se refiere el artículo 3.1 de la Ley de Contratos del Sector Público, a favor de las Administraciones Públicas de la que dependan o de otra íntegramente dependiente de estas, cuando dichas Administraciones Públicas ostenten la titularidad íntegra de los mismos.*

*e) La no consideración como operaciones sujetas al impuesto que establecen los dos apartados c) y d) anteriores será igualmente aplicable a los servicios prestados entre las entidades a las que se refieren los mismos, íntegramente dependientes de la misma Administración Pública.*

*f) En todo caso, estarán sujetas al Impuesto las entregas de bienes y prestaciones de servicios que las Administraciones, entes, organismos y entidades del sector público realicen en el ejercicio de las actividades que a continuación se relacionan:*

*a) Telecomunicaciones.*

*b) ...*

El citado importe se encuentra desglosado y detallado en el ANEXO IV del Proyecto Técnico. En dicho ANEXO se indica, para cada línea de actuación, a qué capítulo se imputa, habiéndose adecuado las partidas presupuestarias a las actuaciones, según su naturaleza (inversión o gasto corriente).

En previsión de nuevas necesidades que se puedan presentar durante la ejecución del encargo, se considera necesario permitir igualmente la facturación de cualquier otro ítem incluido en el tarifario de servicios de Sandetel vigente, para fines relacionados con el objeto del presente encargo.

La distribución por anualidades y las partidas presupuestarias son las siguientes:



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	RAUL JIMENEZ JIMENEZ	FECHA	29/07/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmDEZUBNJ3RBDK2MJKH6GN32MT4	PÁGINA	12/15	

Línea	Edificio	Importe	2024	Capítulo	P. Presupuestarias
L1 - Servicio de Cableado de Redes de Área Local	Cajamar de la plaza de Juan del Águila	336.436,23 €	336.436,23 €	VI	0131010000 G/12D/61130/00 01 2021000155
L1 - Servicio de Cableado de Redes de Área Local	Cajamar de la plaza 3 de Abril	164.780,69 €	164.780,69 €		
L2 - Servicio de Infraestructura de Redes de Área Local.	Cajamar de la plaza 3 de Abril	74.099,67 €	74.099,67 €		
<b>TOTAL</b>		<b>575.316,59 €</b>	<b>575.316,59 €</b>		

Capítulo	2024
Capítulo VI	575.316,59 €
<b>TOTAL</b>	<b>575.316,59 €</b>

#### Sexto.- RÉGIMEN DE PAGOS

Como se ha indicado anteriormente, las tarifas aplicables serán las vigentes en la última Orden de Tarifas de Sandetel, o Resolución de actualización de éstas.

En cada factura se aportará la siguiente información:

- Certificado en el que conste la aplicación de las tarifas aprobadas a los trabajos ejecutados, conforme al artículo 53 bis de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía y el artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
- En el caso de prestaciones parciales que el medio propio contrate con terceros, relación valorada con las facturas abonadas por el medio propio.
- No se considerarán prestaciones parciales aquellas que el medio propio adquiera a otras empresas cuando se trate de suministros o servicios auxiliares o instrumentales que no constituyen una parte autónoma y diferenciable de la prestación principal, aunque sean parte del proceso necesario para producir dicha prestación.
- Certificaciones de las tomas para puesto de usuario, según el ANEXO III MODELO DE CERTIFICACIÓN DE CABLEADO ESTRUCTURADO incluido en el proyecto técnico.
- En la última factura deberá incluirse la documentación de ejecución del SCE según el ANEXO I punto 6.2 DOCUMENTACIÓN de la Orden de 2 de junio de 2017, reguladora de los requisitos necesarios para el diseño e implementación de infraestructuras de cableado estructurado y de red de área local inalámbrica



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	RAUL JIMENEZ JIMENEZ	FECHA	29/07/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmDEZUBNJ3RBDK2MJKH6GN32MT4	PÁGINA	13/15	

en el ámbito de la Administración de la Junta de Andalucía, sus Entidades Instrumentales y los Consorcios del Sector Público Andaluz, y su corrección de errores publicado en el BOJA número 142 de 26 de julio de 2017.

Con independencia del nivel de detalle que se haya considerado en el proyecto técnico para determinar el presupuesto del encargo, las facturas se acompañarán de un informe en el que se desglosen los consumos agrupados según las líneas de actuación previstas.

Los servicios ejecutados en el ámbito del presente encargo deben ser prestados de forma que la capacidad no necesaria circunstancialmente en determinadas líneas de actuación pueda ser utilizada en la prestación de otros servicios necesarios en otra línea de actuación dentro del objeto del encargo, y siempre que conlleven gastos de la misma naturaleza, con la correspondiente autorización previa por parte de la Dirección del encargo.

La Dirección del encargo certificará la conformidad con cada hito de facturación. La certificación de conformidad por parte de la Dirección del encargo consistirá en la certificación de la correcta prestación de los servicios. Para efectuar la aceptación de los trabajos, la Agencia efectuará las pruebas que estime oportunas de verificación y validación del objeto del presente encargo.

El pago efectivamente realizado será abonado una vez expedida certificación de conformidad por parte de la Dirección del encargo, y se apruebe la misma y/o el documento que acredite la realización total o parcial de la actuación.

La periodicidad de estos abonos será mensual, con la salvedad del mes de diciembre que con carácter general se facturará juntamente con el mes de enero, siempre previa presentación de la correspondiente justificación del trabajo realizado. No obstante, se podrá facturar el mes de diciembre de forma independiente en aquellas actuaciones que determine el Director del encargo con objeto de ajustar la ejecución de la actuación a la anualidad presupuestada en el encargo. La periodicidad mensual en la presentación de las facturas quedará exceptuada cuando el importe del total a facturar en esa mensualidad no supere los 1.000,00.- euros, en cuyo caso dicho importe se acumulará a la factura siguiente.

Los trabajos realizados en el ámbito del encargo dispondrán de SEIS MESES de garantía desde su finalización y aceptación por parte de la Dirección del encargo.

En relación con el pago de las obligaciones de los encargos a medios propios, el artículo 26 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto legislativo 1/2010, de 2 de marzo, dispone que éste se llevará a cabo una vez el acreedor haya cumplido su correlativa obligación.

### Séptimo.- MODIFICACIÓN Y REVOCACIÓN

Cuando sea necesario introducir alguna modificación en el encargo o revocarlo, deberá acordarse mediante resolución del órgano competente, tal como establece el artículo 53 bis de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, en su apartado 10.



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	RAUL JIMENEZ JIMENEZ	FECHA	29/07/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmDEZUBNJ3RBDK2MJKH6GN32MT4	PÁGINA	14/15	

Son causas de revocación:

- a) El incumplimiento de las condiciones de ejecución y calidad del servicio establecidas.
- b) La concurrencia de razones de interés público debidamente motivadas en el expediente que hagan innecesaria o inconveniente la permanencia del encargo.

#### **Octavo.- INSTRUCCIONES DE DESARROLLO Y EJECUCIÓN**

Durante el desarrollo del encargo, atendiendo a razones organizativas o con el objeto de mejorar en eficacia y eficiencia, podrán reestructurarse los diferentes servicios encargados en su horario o perfiles, siempre por decisión de la Dirección del Encargo, que será comunicada a Sandetel.

Estos cambios organizativos tendrán siempre la limitación presupuestaria marcada por el importe máximo del encargo, sin perjuicio de las posibles modificaciones que, por resolución de la persona titular de la Agencia Digital de Andalucía, pueda acordarse.

Sandetel, a través de la jefatura del proyecto designada por la misma, asumirá las funciones y responsabilidades de control y coordinación interna definidas en el Proyecto Técnico anexo al presente documento, siempre bajo la superior dirección, control y coordinación de la Dirección del Encargo por parte de la Agencia Digital de Andalucía.

#### **Noveno.- PUBLICACIÓN**

En virtud de lo dispuesto en el artículo 32.6.b) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, la Resolución por la que se formalice la autorización del presente encargo deberá publicarse en la Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía.

En Sevilla, a fecha de firma electrónica.

EL DIRECTOR GERENTE DE LA AGENCIA DIGITAL DE ANDALUCÍA

Fdo: Raúl Jiménez Jiménez



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	RAUL JIMENEZ JIMENEZ	FECHA	29/07/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmDEZUBNJ3RBDK2MJKH6GN32MT4	PÁGINA	15/15	